Radicado Interno No. 2016-00028-00

Al Despacho de la señora Juez, el documento allegado por la ANT, el cual refiere el proceso 2016-00028-00, siendo demandante MARIO ANTONIO GONZÁLEZ SANCHEZ, ***contra*** PERSONAS INDETERMINADAS, el cual se encuentra archivado según las constancias del Libro Radicador Único- Tomo IV Fol. 190, que se lleva en el Juzgado y donde además se observa en anotación correspondiente al 28/08/2017 que "Se profirió ***sentencia*** que en derecho corresponde". Para proveer.

Saboya, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Radicado Interno No. 2016-00028-00

Saboya, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: MARIO ANTONIO GONZÁLEZ SANCHEZ
Apoderada Actora: MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA
Demandado/Oposición/Accionado: PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: EL JAZMÍN CON FMI 072-22573 DE LA ORIP DE CHIQUINQUIRÁ, VEREDA LA LAJITA DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Dejar en conocimiento de las partes e interesados, la comunicación que remite la ANT a este Estrado Judicial para los fines a que haya lugar, recibida el día 16 de mayo de 2022 a las 2:34 p.m. en 12 fls., donde comunican que con auto del 22/03/2022, dicha entidad inicio ETAPA PRELIMINAR No. 20223200017009, con relación al proceso de la referencia de MARIO ANTONIO GONZÁLEZ SANCHEZ C.C. No. 19.341.218, contra LUIS FRANCISCO ARIAS Y OTROS, tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no la segunda parte de la fase administrativa del procedimiento único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, y demás normas que lo reglamentan, en relación con el predio denominado "LOTE EL JAZMÍN o EL JAZMÍN, VDA. LA LAJITA, identificado con FMI 072-22573 de esta jurisdicción, y como consecuencia tener por conformado el expediente No. **20203200771120050 6E** con código 320 de la Subdirección de Procesos Agrarios y

Gestión Jurídica -SPAGJ, al igual que el expediente No. **20197100771120006E** de la anterior dependencia competente. Unidad de Gestión Territorial – UGT Sur Amazonia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 del Decreto ley antes citado, y en el art. 92B de la Resolución No. 740 de 2017, adicionada conforme el art. 5 de la Resolución No. 3234 de 2018.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el trámite administrativo que se surte en la Agencia Nacional de Tierras, habrá de darse a conocer la actuación surtida por este Despacho, mediante la cual se profirió sentencia adiada 28/08/2017, para los fines legales pertinentes.

En este orden, por secretaria desarchívense el expediente, y remítase la copia de la sentencia antes aludida, a la Subdirectora de procesos Agrarios y Gestión Jurídica DRA. BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR en conocimiento de las partes e interesados, la comunicación que remite la ANT a este Estrado Judicial para los fines a que haya lugar, recibida el día 16 de mayo de 2022 a las 2:34 p.m. en 12 fls., comunicando que con auto del 22/03/2022 dicha entidad inicio ETAPA PRELIMINAR No. 20223200017009, con relación al proceso de la referencia de MARIO ANTONIO GONZÁLEZ SANCHEZ, C.C. No. 19.341.218, contra LUIS FRANCISCO ARIAS Y OTROS, tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no la segunda parte de la fase administrativa del procedimiento único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo reglamentan, en relación con el predio denominado “LOTE EL JAZMÍN o EL JAZMÍN VDA. LA LAJITA, identificado con FMI 072-22573 de esta jurisdicción y como consecuencia tener por conformado el expediente No. **202032007711200506E** con código 320 de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica -SPAGJ, al igual que el expediente No. **20197100771120006E** de la anterior dependencia competente. Unidad de Gestión Territorial – UGT Sur Amazonia, DE ACUERDO con lo dispuesto en el art. 61 del Decreto ley antes citado y en el art. 92B de la Resolución No. 740 de 2017, adicionada conforme el art. 5 de la Resolución No. 3234 de 2018. Para los fines a que hay lugar.

SEGUNDO: POR secretaria desarchívense el expediente, y remítase la copia de la sentencia adiada el 28 de julio de 2017, proferida en el proceso de declaración de pertenencia 2016-00028-00 proferida por este despacho, a la Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica DRA. BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

Radicado No. 2016-0028-00

CÚMPLASE

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez Promiscuo Municipal de Saboyá
Firmado manualmente por fallas en la plataforma de firma digital.

La presente providencia se notifica por Estado Civil No. 20 publicado el 20 de mayo de 2022